



REF: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACIÓN

RAD: 08-638-40-89-002-2012-00265-00 -Con sentencia y activo

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia con el informe de que en dicho proceso la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE presento proceso acumulado dentro del proceso principal de la referencia en el cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha Octubre 27 de 2020, el cual se notificó mediante estado No.73 de Octubre 29 de 2020 y además se emplazó a los acreedores en el Registro Nacional de personas emplazadas y en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, Diciembre 1º de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.- Sabanalarga-Atlántico,
diciembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Con el informe secretarial que antecede, procede este despacho adoptar la sentencia pertinente conforme a las previsiones legales.

ANTECEDENTES

El doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA , en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, presentó demanda ejecutiva singular contra la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA, aportando como título de recaudo pagare No.0088 que sirvió como título ejecutivo solicitando mandamiento de pago por capital más los intereses causados, para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA con radicación No. 2012-00265.

Mediante auto de fecha Octubre 27 de 2020, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda a favor de la parte demandante y en contra de la demandada MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA, ordenándose la acumulación de la demanda ejecutiva y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo para que comparezcan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del termino del emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806-2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del código general del proceso, está facultado para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del pagare suscrito por la demandada así se concluye.

El demandado se notificó del mandamiento de pago por anotación en estado No 73 de Octubre 29 de 2020, tal como lo señala el artículo 463 del Código General del proceso.

Empero, acontece que para este caso el demandado no propuso excepciones, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso como es proferir auto se seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si lo hubiere.
3. Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a los ejecutados. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Código de verificación:

54108714ebfbe68e8ba216d0d0d70a4ca70fd97c8f1a28e8f200c5db936b3fe8

Documento generado en 01/12/2020 07:52:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

